

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**Referencia:** 110014003057 2021-01195 00

Subsanada en tiempo y tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** (efectividad de la garantía real hipotecaria) de menor cuantía a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. "BBVA COLOMBIA"**, en contra de **EVER ARIEL ALDANA BAREIRO**, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré No. 00130083089600224519:**

1. \$85'484.304,7, por concepto de capital acelerado del título valor adosado como báculo de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 13 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

3. \$1'019.247.3, por concepto de dos (2) cuotas a capital causadas, vencidas y no pagadas el 31 de octubre y 30 de noviembre de 2021.

4. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde la fecha en que se hizo exigible cada mensualidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

5. \$971.998.7, por concepto de intereses de plazo pactados en el instrumento veneno de la acción.

**Pagaré No. 00130083049600224501:**

6. \$10'606.830,4, por concepto de capital acelerado del título valor adosado como báculo de la ejecución.

7. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 13 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

**DECRETAR**, el embargo del bien objeto del gravamen hipotecario, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-365196.

**SURTIR** la notificación de este proveído a la parte ejecutada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto o de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en este último caso cumpliendo las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, sus anexos y la orden de apremio. De igual forma deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), término que corre de manera simultánea.

**RECONOCER** al profesional del derecho JOHAN ANDRES HERNANDEZ FUERTES para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.)

**NOTIFÍQUESE,**



MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ